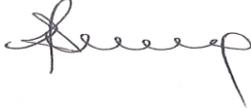


**INCIDENTE DE DESACATO
2020-152**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy once de agosto de dos mil veinte, informando que en la presente fecha se realizó comunicación telefónica con la accionante GLORIA ANDREA SANTOS PINZON al número de celular 3157262299, quien informó que desde el pasado 23 de julio ya tuvo la cita con especialista que solicitaba en su incidente.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

A U T O

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por la señora GLORIA ANDREA SANTOS PINZON identificada con C.C. 1.005.149.544 actuando en causa propia, en contra de ASMET SALUD EPS, por presunto incumplimiento a fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de julio del corriente año.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- La señora GLORIA ANDREA SANTOS PINZON actuando en causa propia, formuló el pasado 15 de julio, incidente de desacato en razón a que ASMET SALUD EPS, no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de julio pasado, en el cual se ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS que previa valoración del médico especialista en transplante de medula, le brinde a GLORIA ANDREA SANTOS PINZON TRATAMIENTO INTEGRAL correspondiente a su patología de leucemia linfoblástica aguda es decir, que deberá proporcionarle todos los exámenes, terapias, medicamentos, controles, procedimientos y demás tratamientos que sean necesarios, de acuerdo con las prescripciones en tal sentido ordene el médico tratante, conforme la parte motiva.”

Basa su solicitud el accionante en que SANITAS EPS para el momento de la radicación del incidente, no le había fijado cita médica de valoración con especialista para transplante de medula ósea, además de solicitar que se ordene a la EPS el pago a su favor de \$450.000 por concepto de transporte y viáticos para viaje a la ciudad de Bogotá para cita con especialista y los demás viajes subsiguientes para atención medica.

INCIDENTE DE DESACATO 2020-152

2.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 17 de julio siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra de los doctores GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ como representante legal para Asuntos Judiciales de ASMET SALUD EPS y GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS como representante legal de ASMET SALUD EPS

3- A continuación, mediante auto de 27 de julio siguiente se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante, sin que la accionada hubiere aportado pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 15 de julio de 2020, la señora GLORIA ANDREA SANTOS PINZON manifestó su intención de abrir tramite incidental en contra de ASMET SALUD EPS por presunto incumplimiento al fallo de Tutela de 10 de julio pasado mediante el cual se le concede el derecho a la salud y se le ordena a la accionada autorizar cita médica con especialista para trasplante de medula ósea y atención integral.

Solicita entonces la actora que se le ordene a su EPS fijar fecha para cita médica referida y el cubrimiento por valor de \$450.000 de gastos de transporte y viáticos en que pudo incurrir para su traslado a la ciudad de Bogotá a su cita médica.

ASMET SALUD EPS por su parte, no allego pronunciamiento alguno que permita ejercer un juicio contradictorio frente a los hechos expuestos por la actora.

A su vez se tiene en cuenta la constancia secretarial mediante la cual se expone que en comunicación telefónica realizada el día de ayer la señora GLORIA ANDREA SANTOS PINZON manifestó que el 23 de julio pasado tuvo la cita que solicitaba.

INCIDENTE DE DESACATO 2020-152

Con base en lo anterior, una vez analizado en detalle el caso en concreto, encuentra el Despacho que no hay incumplimiento actual de parte de la EPS ASMET SALUD respecto de la orden dispuesta en fallo de fecha 10 de julio dentro del presente tramite, puesto que ya cumplió con la atención medica que requería la accionante.

Por otro lado, no procede la solicitud incoada por la actora de ordenar a ASMET SALUD EPS por vía de incidente de desacato, el reembolso o cubrimiento de gastos de transporte, alojamiento, alimentación o cualquier otro derivados de estos, en que haya incurrido para acudir a citas médicas, tratamientos, exámenes, etc, toda vez que la atención integral que se ordenó a su favor por cuenta de este Despacho en fallo de 10 de julio, nada dijo sobre este tema en concreto, ni mucho menos es obligación de las EPS asumir este tipo de gastos en que incurren sus afiliados sin haberse probado siquiera la falta de capacidad del obligado o su núcleo familiar, ni mucho menos ordenar exoneración alguna o cubrimiento de los mismos a la EPS por este medio.

En consecuencia, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 10 de julio de 2020, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de ASMET SALUD EPS a favor de la señora GLORIA ANDREA SANTOS PINZON en la actualidad, bajo el entendido que no se le está negando una adecuada prestación de los servicios de salud que requiere para el restablecimiento de la misma y preservación de su vida en condiciones dignas y justas.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida en segunda instancia por este estrado judicial, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

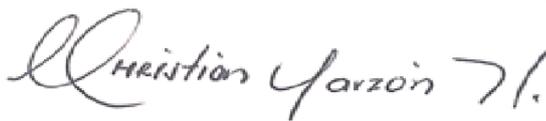
PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por GLORIA ANDREA SANTOS PINZON identificada con C.C. 1.005.149.544 actuando en causa propia, en contra de ASMET SALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**INCIDENTE DE DESACATO
2020-152**

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 067 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria